



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0311-R-2025**  
**Piura, 21 de abril del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **000565-5601-24-7** presentado por la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco, Directora de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, solicitando el **pago a favor de la servidora Angie Dalina Antón Durand, personal administrativo de la Universidad Nacional de Piura quien brindo apoyo en el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2025-I, realizado el 15.Set.2024**, que contienen el Oficio N° 2058-D.-ADM-UNP-2024 del 22.Nov.2024, el Memorandum N° 0167-2025-UP-OPYPTO-UNP del 10.Feb.2025, el Informe N° 351-2025-OCAJ-UNP del 14.Mar.2025, el Oficio N° 1407-R-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Oficio N° 325-AR-URH-UNP-2025 del 07.Abr.2025, el Oficio N° 1402-J-URH-UNP-2025 del 08.Mar.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0875-R-2024 del 12.Nov.2024, se dispuso: *"(...) ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias -en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería- para el pago de la Planilla del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional de Piura, que brindaron apoyo en el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2025-I, realizado el 15 de setiembre del 2024 y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, en virtud de las consideraciones expuestas. (...)";*

Que, mediante Oficio N° 2058-D.-ADM-UNP-2024 del 22.Nov.2024, la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco, Directora de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, solicita el pago a favor de la servidora Angie Dalina Antón Durand, personal administrativo de la Universidad Nacional de Piura quien brindo apoyo en el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2025-I, realizado el 15.Set.2024., señalando que por error se le considero en la relación de personal locación de servicios;

Que, mediante Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: *"Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.*



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0311-R-2025**  
**Piura, 21 de abril del 2025**

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, al respecto, el Artículo 54° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, referente a los Centros de producción de bienes y servicios señala: “Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción”;

Que, en la fecha de realización el Examen de Admisión Ordinario 2025-I, realizado el 15.Set.2024, se encontraba vigente la Directiva N° 0001-R-2005-UNP, denominada **“Directiva para la ejecución de asignaciones a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura que participe en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados”**, por lo que, para el presente caso, corresponde su aplicación. Siendo que, en su Artículo 3° se indica que la condición para el otorgamiento de asignaciones al personal activo de la UNP que participa en las actividades generadoras de recursos es que, este incentivo se otorga al Comité de Gestión, director y demás personal activo que participan en dichas actividades, por trabajo adicional a sus labores regulares y tal incentivo debe otorgarse cuando exista la disponibilidad financiera respectiva, es decir, se indica que se debe probar que los ingresos hayan sido mayores a los egresos;

Que, asimismo el Artículo 4° dispone lo siguiente: *“A través de la presente directiva se norma el otorgamiento de asignaciones para el personal docente que integra las diferentes comisiones de supervisión del proceso de admisión general de la UNP. Para el caso de las asignaciones por apoyo técnico administrativo, estas serán aprobadas con la Resolución respectiva, previa opinión de la Oficina Central de Planificación. Además, se añade que por cada proceso de examen de admisión se emitirá la Resolución correspondiente en la que se establecerá la escala de asignaciones tomando como referencia los porcentajes: (...)”;*

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *“Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)”* y 4.2 *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”*. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;*

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP *“12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;*



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0311-R-2025**  
**Piura, 21 de abril del 2025**

Que, en tal sentido, en respuesta del proveído de la Dirección General de Administración del 25.Nov.2024 obrante en el expediente administrado, mediante el cual se solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la atención de lo solicitado de acuerdo a ley, mediante Memorandum N° 0167-2025-UP-OPYPTO-UNP del 10.Feb.2025, suscrito por el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga Certificación Presupuestal para la atención de lo solicitado, indicándose textualmente lo siguiente:

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:**

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS		
GENERICA DE GASTO	META	MONTO
2.1.1.1.2.99	0020	255,00
<b>TOTAL</b>		<b>255,00</b>
<b>CERTIFICADO</b>	<b>0390</b>	

Que, mediante Informe N° 351-2025-OCAJ-UNP del 14.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: "(...) 3.3. Que, a razón de lo indicado, se debe tener en cuenta que, conforme a lo previsto en el párrafo precedente, si bien se regula el otorgamiento de asignaciones para el personal que participa en procesos de admisión de examen general en este caso EXAMEN DE ADMISION ORDINARIO 2025-I; también se debe observar que en el segundo párrafo del Inciso e) del Art. 4° de la Directiva N° 0001-R-2005-UNP, establece la fórmula que se debe tener en cuenta para la escala de asignaciones de cada proceso de examen de admisión, sin hacer diferencias con dicha escala de otros tipos de examen de admisión; por lo que, la fórmula descrita debe usarse también para establecer la escala que corresponde al personal que participa en el desarrollo de este examen. 3.4. Asimismo, se debe tener presente que, el pago de la asignación que nos ocupa, al haber sido aprobada mediante la directiva antes señalada en el año 2005, fecha anterior a las prohibiciones legales dispuestas en las leyes de presupuesto anuales, al ser una subvención antigua y que como se reitera data desde el año 2005, la misma si se puede continuar otorgando, la cual se debe otorgar SIN REAJUSTES NI INCREMENTOS Además, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debe verificar lo previsto en el artículo 3 de la Directiva N 0001-R-2005-UNP que indica como condición para el otorgamiento de asignaciones al personal activo de la UNP que, tal incentivo debe otorgarse cuando exista la disponibilidad financiera respectiva, es decir, se indica que se debe probar que los ingresos hayan sido mayores a los egresos. 3.5. En consecuencia, en atención a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que existe cobertura presupuestaria para atender lo solicitado, en virtud del MEMORANDUM N° 0167-2025-UP-OCPYP-UNP de fecha 10.02.2025, emitida por el Jefe de la Unidad de Presupuesto y por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP; por el monto ascendente a Doscientos Treinta y cinco y 00/100 (S/. 255.00); V. CONCLUSIÓN. – a. Se declare PROCEDENTE lo solicitado por la Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, Dra. Doris Estela Chinga Nolasco -de conformidad al requerimiento contenido en el Oficio N° 2058-D.ADM.-UNP-2024- concerniente al pago de planilla adicional que participó en el EXAMEN DE ADMISIÓN ORDINARIO 2025-1, realizado el día 15/SET/2024 cuyo monto asciende a S/. 255.00 DOSCIENTOS CINCUENTAICINCO y 00/100 SOLES, destinado a la servidora nombrada ANGIE DALINA ANTÓN DURAND -al haberse subsanado el error advertido en el tenor del Oficio N° 914-D-ADM-UNP-2024, que consideraba a la Sra. Antón Durand como locadora de servicios, siendo personal nombrada de esta institución-; de conformidad a la cobertura presupuestal emitida por el Jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, la cual obra mediante MEMORANDUM N° 0167-2025-UP-OPCYP-UNP. b. Por tal motivo, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 1407-R-UNP-2025 del 26.Mar.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, complementariamente, con Oficio N° 325-AR-URH-UNP-2025 del 07.Abr.2025, la Mtro. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 1402-J-URH-UNP-2025 del 08.Mar.2025 emitido por el Área de Remuneraciones indicando textualmente: "(...) la servidora ANGIE DALINA ANTON DURAND es servidora bajo la condición de contratado a plazo fijo bajo el régimen laboral D.L 276. Por ende, si



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0311-R-2025**  
**Piura, 21 de abril del 2025**

*corresponde el pago de planilla adicional por participar en el examen de admisión ordinario 2025-1 al haberse subsanado el error de considerar a la servidora antes mencionada en la genérica de gasto de locación de servicio.”;*

Que, por lo expuesto, para la atención de lo solicitado en los considerandos precedentes, se cuenta con la opinión favorable emitida por la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la Unidad de Recursos Humanos y el Despacho Rectoral, emitida a través de los proveídos e informes técnicos y legales detallados;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias *-en coordinación con las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería-* para el pago a favor de **ANGIE DALINA ANTON DURAND**, personal administrativo del régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Universidad Nacional de Piura, quien brindo apoyo en el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2025-I, realizado el 15.Set.2024, complementariamente a lo autorizado mediante Resolución Rectoral N° 0875-R-2024 del 12.Nov.2024, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 0167-2025-UP-OPYPTO-UNP y en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución no convalida los actos, acciones o procedimientos administrativos que se realicen, para la atención de lo consignado en el Artículo precedente, que no se cifian a la normatividad vigente, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, DIRECCION DE ADMISION, INT, ARCHIVO  
10 Copias/VAGV.



*Abg. Vanessa Arline Girón Viera*  
SECRETARÍA GENERAL



*ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORI*  
RECTOR (e)